

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO CALI - VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: CLINICA MATERNO INFANTIL LOS FARALLONES  
DDO: NUEVA E.P.S. S.A.  
RAD: 2013 - 00181

**AUTO No. 1499**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de NUEVA EPS S.A, solicitó información de los depósitos judiciales consignados en la cuenta administrada por este despacho por concepto de embargos de los dineros de su representada, por lo que se procedió a realizar consulta en el Banco Agrario encontrando que el Banco Popular depositó en la cuenta de títulos judiciales la suma de \$6.232.334,17, registrando como identificación del ejecutante el Nit.8002124227 pero a nombre de FLORENTINO ASPRILLA, cuando en el Certificado de Cámara y Comercio obrante a folio 66 reporta ese nit a nombre de la Clínica Farallones S.A. Situación que obliga a requerir a la entidad bancaria para que aclare de donde provienen los dineros embargados para poder definir su destino.

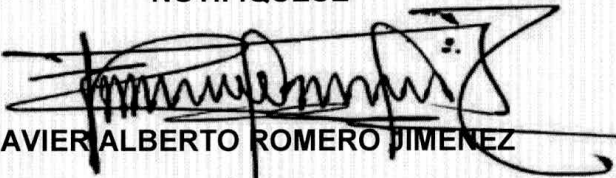
De otro lado, se procederá a remitir el expediente a Oficina Judicial Cali, para la digitalización del expediente y una vez efectuado ese procedimiento se pondrá en conocimiento del petente para que resuelva todas las inquietudes planteadas en su escrito del 21 de julio de 2021. Por expuesto se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al Banco Popular, a fin de que informe/certifique la procedencia de la suma consignada el 12 de diciembre de 2018 en cuantía de \$6.232.334,47 en la cuenta de depósitos judiciales administrada por este despacho.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso a la Oficina Judicial Cali, a fin de que proceda a su digitalización, y una vez se realice dicho trámite se dejará a disposición del apoderado de Nueva EPS S.A., el enlace de la carpeta digital.

**NOTIFIQUESE**

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ  
Juez

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **29 de julio de 2021**

En Estado No. **106**, se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: MARCO RAINIER CEDANO ROJAS  
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2014-00522-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No.817**

Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que Colpensiones y Porvenir S.A. consignaron a favor de la parte actora las suma de \$500.000 y \$1.300.000 mcte., respectivamente, por concepto de las costas procesales a las que fueron condenadas, procede ordenar su pago al demandante a través de su apoderada judicial quien cuenta con facultad para recibir conforme el poder que le fue otorgado y obra a folio 1, en consecuencia, se

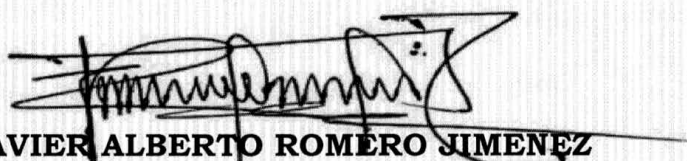
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago de los títulos judiciales Nos. 469030002648459 por valor de \$500.000 mcte y 469030002606788 por valor de \$1.300.000 mcte. a favor del demandante a través de su apoderada judicial la Dra. Ana Carmenza Reyes portadora de la T.P. No.64.943 del CSJ.

**SEGUNDO: DEVOLVER** al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **29 de julio de 2021**

En Estado No. **106**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: MARLENE LEMOS MARIN  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2015-00455-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No.818**

Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

La apoderada judicial de la demandante solicita corregir la orden de pago expedida a su favor por concepto de las costas procesales consignadas por Colpensiones, dado que, al registrarse su documento de identidad se indicó 31.105.746 siendo el correcto 32.105.746.

Revisada la orden de pago del título 469030002235953 por valor de \$800.000 mcte., expedida desde el 14 de diciembre de 2018, se advierte en efecto el error enrostrado por la petente, por lo que procede la anulación de la orden y expedir una nueva con el número de identificación corregido de la mandataria quien cuenta con facultad expresa para recibir. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ANULAR** la orden de pago No.2018000367 expedida el 18 de diciembre respecto del título judicial 469030002235953 por valor de \$800.000 mcte., por error en el documento de identidad de su beneficiaria.

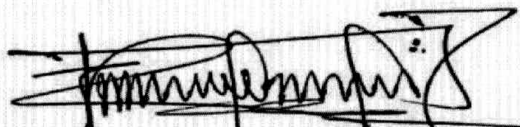
**SEGUNDO: COMUNICAR** la anulación descrita a la Oficina Judicial – Depósitos, para lo de su competencia.

**TERCERO: EXPEDIR** nueva orden de pago del título 469030002235953 por valor de \$800.000 mcte. a favor de la abogada Paula Andrea Escobar Sánchez quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.32.105.746.

**CUARTO: DEVOLVER** al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **29 de julio de 2021**

En Estado No. **106**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	WILLER PEREZ VELASQUEZ, EDGAR SOLANO HOLGUIN Y MARCO TULIO OSPINA ANDRINO
DEMANDADO:	EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2017-00409-00

**AUTO No. 1504**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia pasada no se realizó por cuanto no se encontraba digitalizado el expediente, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**REPROGRAMAR** para el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 am), a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior.

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
En estado No. 106 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio  
de 2021.  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: GUSTAVO MUÑOZ RAMIREZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00042-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No.819**

Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que PORVENIR S.A. consignó a favor de la parte actora la suma de \$1.242.174 mcte., por concepto de las costas procesales a las que fue condenada procede ordenar su pago al demandante a través de su apoderada judicial quien cuenta con facultad para recibir conforme el poder que le fue otorgado y obra a folio 1, en consecuencia, se


**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago del título judicial No. 469030002587190 del 27 de noviembre de 2020 y por valor de \$1.242.174 mcte. a favor del demandante a través de su apoderada judicial la Dra. Carmen Elena Garcés Navarro portadora de la T.P. No.33.148 del CSJ.

**SEGUNDO: DEVOLVER** al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **29 de julio de 2021**

En Estado No. **106**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: JACQUELINE CORTES CORTES  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00109-00

**AUTO No. 1486**

Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

Colpensiones solicitó corrección aritmética del auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, teniendo en cuenta que el cálculo corresponde a la suma de \$200.000 mcte y no de \$350.000 mcte como se indicó en la providencia.

Advertido el yerro procede la corrección de conformidad con el art.286 del C.G.P. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el auto No.216 del 15 de febrero de 2021 para indicar que la liquidación de costas a cargo del demandante se aprueba en cuantía de **\$200.000 mcte.** a favor de Colpensiones.

**SEGUNDO: DEVOLVER** al archivo el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **29 de julio de 2021**

En Estado No. **106** se notifica a las partes  
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: ANA CECILIA LOZANO MARTINEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00205-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No.819**

Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que PORVENIR S.A. consignó a favor de la parte actora la suma de \$1.900.000 mcte., por concepto de las costas procesales a las que fue condenada procede ordenar su pago al demandante a través de su apoderada judicial quien cuenta con facultad para recibir conforme el poder que le fue otorgado y obra a folio 1, en consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago del título judicial No. 469030002616262 del 16 de febrero de 2021 y por valor de \$1.900.000 mcte. a favor de la demandante a través de su apoderada judicial la Dra. Consuelo Carmona Villalba portadora de la T.P. No.268.654 del CSJ.

**SEGUNDO: DEVOLVER** al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **29 de julio de 2021**

En Estado No. **106**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: CLAUDIA LUZ FRANCO VELEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00324-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No.819**

Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que COLPENSIONES y PORVENIR S.A. consignaron cada una a favor de la parte actora la suma de \$1.656.232 mcte., por concepto de las costas procesales a las que fueron condenadas, procede ordenar su pago a la demandante a través de su apoderada judicial quien cuenta con facultad para recibir conforme el poder que le fue otorgado y obra a folio 1, en consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago de los títulos judiciales Nos. 469030002651173 y 469030002561949 cada uno de \$1.656.232 mcte., a favor de la demandante a través de su apoderada judicial la Dra. Luz Adriana Vidal Vélez portadora de la T.P. No.207.744 del CSJ.

**SEGUNDO: DEVOLVER** al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **29 de julio de 2021**  
En Estado No. **106**, se notifica a las partes la presente providencia.  
  
Luz Karime Realpe  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE LIBARDO ESTRADA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00445-00

**AUTO No. 1500**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia pasada no se realizó por cuanto no se encontraba digitalizado el expediente, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**REPROGRAMAR** para el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 am), a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior.

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
En estado No. 106 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio  
de 2021.  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 1496

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2018-00619  
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: EDITH LOAIZA MOSQUERA  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES  
2. MARTHA LUCIA ARIAS OJEDA

El apoderado judicial de la parte actora presenta escrito mediante el cual solicita al Despacho, ordenar el emplazamiento de la demandada MARTHA LUCIA ARIAS OJEDA, manifestando que desconoce el lugar de domicilio de la de referida demandada.

De la revisión del expediente se observa, que a folio 16 obra constancia laboral expedida por la señora MARTHA LUCIA ARIAS OJEDA, en donde se indica la dirección carrera 44 No. 12 B 86 Local 201 de Cali; de igual forma a folio 38 se encuentra planilla de autoliquidación mensual de aportes al sistema de seguridad social integral donde se registra como dirección de la ya mencionada demandada, calle 23 No. 43-13 de Cali.

Así las cosas, se puede concluir que no es procedente acceder a la solicitud de emplazamiento presentada por el profesional del derecho dado que existen direcciones en donde se pueda gestionar la notificación de la parte pasiva, tal como lo indica la norma correspondiente:

**“Artículo 291. Práctica de la notificación personal. (...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”**

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

*Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.*

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*

(...)

*4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*

**“Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la**

*notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (...)*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”*

En ese orden de ideas y a fin de evitar futuras nulidades, este juzgado denegará la petición incoada y en su lugar requerirá a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites pertinentes que permitan obtener la notificación de la demandada MARTHA LUCIA ARIAS OJEDA.

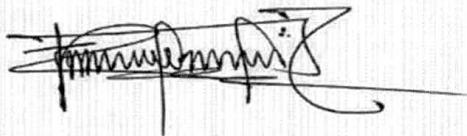
Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: DENEGAR la solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: REQUIERASE A LA PARTE DEMANDANTE para que gestione la notificación de la demandada MARTHA LUCIA ARIAS OJEDA en la carrera 44 No. 12 B 86 Local 201 de Cali, y en la calle 23 No. 43-13, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la convocada en las citaciones o avisos que deberán contactarse con este despacho por intermedio del correo electrónico [j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) aportando su documento de identificación, poder y certificado de existencia y representación legal (de ser el caso) para proceder a su debida notificación electrónica de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ  
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI

En estado No. **106** hoy notifico a las partes el auto  
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **29 DE JULIO DE 2021**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	EMERITA RENTERIA VALOY
DEMANDADO:	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00426-00

**AUTO No. 1501**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia pasada no se realizó por cuanto no se encontraba digitalizado el expediente, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**REPROGRAMAR** para el día veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 am), a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior.

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
En estado No. 106 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio  
de 2021.  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	AULIO ORLANDO GONZALEZ OSORIO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00666-00

**AUTO No. 1503**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia pasada no se realizó por problemas de programación del despacho, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**REPROGRAMAR** para el día siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a la una y quince minutos de la tarde (01:15 pm), a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior.

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
En estado No. 106 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio  
de 2021.  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 1497  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00723  
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: HECTOR FABIO BEDOYA MONTOYA  
DEMANDADO: 1. MIGUEL ANTONIO PATIÑO MURCIA  
2. JHON JAMES HERNANDEZ ALZATE

El apoderado judicial de la parte actora solicita al Despacho, oficiar a la empresa de Flota Magdalena a fin de que informe a esta dependencia judicial sobre la dirección de los señores MIGUEL ANTONIO PATIÑO MURCIA Y JHON JAMES HERNANDEZ ALZATE, propietarios del bus de placas SOS-751 a quienes no ha sido posible notificar del presente asunto.

Así las cosas, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P. el juzgado accederá a lo solicitado por el memorialista

*“Artículo 291. Práctica de la notificación personal ...PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”.*

De igual forma el parágrafo 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dispone:

*“Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.*

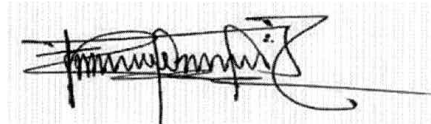
En ese orden de ideas y aras de evitar futuras nulidades, este juzgado ordenará oficiar a la empresa FLOTA MAGDALENA S.A. para que se sirvan informar a esta Dependencia Judicial si en sus archivos reposa información donde puedan ser localizados los señores MIGUEL ANTONIO PATIÑO MURCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.204.355 Y JHON JAMES HERNANDEZ ALZATE, de quien se desconoce su número de cedula; tales como dirección de domicilio o residencia, número de teléfono, dirección de correo electrónico, de ser así, procedan a comunicarla de forma inmediata por medio del correo electrónico de este Despacho.

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE:**

OFICIAR a la empresa FLOTA MAGDALENA S.A. para que se sirvan informar a esta Dependencia Judicial si en sus archivos reposa información donde puedan ser localizados los señores MIGUEL ANTONIO PATIÑO MURCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.204.355 Y JHON JAMES HERNANDEZ ALZATE, de quien se desconoce su número de cedula; tales como dirección de domicilio o residencia, número de teléfono, dirección de correo electrónico, de ser así, procedan a comunicarla de forma inmediata por medio del correo electrónico de este Despacho., por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ  
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI

En estado No. 106 hoy notifico a las partes el auto  
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 29 DE JULIO DE 2021

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria



*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio No. 0780

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001-31-05-014-**2020-00040**-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO RICO MURIEL.  
DEMANDADOS: 1. MONTINPETROL S.A.  
2. TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP  
– TGI S.A. ESP.

LLAMADOS EN GARANTÍA: 1. MONTINPETROL S.A.  
2. LIBERTY SEGUROS S.A.,

Procede el despacho a realizar el respectivo control de legalidad contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo invocado por la parte demandada TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP respecto a la falta de competencia de este juzgado para dirimir el presente asunto.

Estudiada nuevamente la demanda se observa que el domicilio de los demandados se encuentra ubicado en la ciudad de BOGOTÁ según los certificados de existencia y representación legal de Cámara de Comercio de la misma ciudad.

Adicionalmente, de los hechos narrados y del contrato de trabajo aportado (folios 23 a 26) se determina que el lugar donde se prestó el servicio o desempeño sus funciones el demandante fueron las ciudades ZARZAL VALLE y TEBAIDA QUINDÍO.

Por lo anterior se concluye que esta instancia judicial carece de competencia para dirimir este asunto, en atención a lo dispuesto en el artículo 5º del C.P.T. modificado por el art. 3, Ley 712 de 2001, que a la letra dice:

*"Artículo 5º. Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."*

El artículo 138 del C.G.P. establece los efectos de la declaratoria de la falta de jurisdicción o competencia como se ve a continuación:

*"Artículo 138. Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada. Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará."*

En ese orden de ideas y a fin de evitar una futura nulidad de la sentencia que se llegare a proferir en este despacho, se declarará la falta de competencia y se enviará el presente proceso al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE, teniendo en cuenta que en Zarzal Valle no existe juzgado laboral, que Zarzal pertenece al Circuito Judicial de Roldanillo y que la intención de la parte demandante fue tramitar este asunto en el departamento del Valle del Cauca.



Así las cosas, se conservará la validez de todo lo actuado por este juzgado, es decir, la admisión de la demanda, la notificación en debida forma de los demandados y la recepción de sus correspondientes contestaciones, correspondiendo al Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo Valle pronunciarse sobre las contestaciones de demanda, el llamamiento en garantía y continuar con el curso normal del proceso.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE

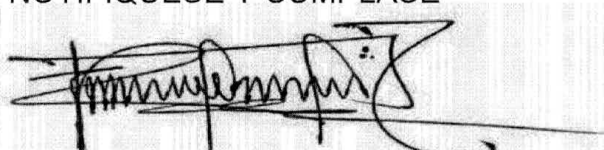
Primero: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente asunto, por las razones anotadas.

Segundo: REMÍTASE EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE por intermedio de la Oficina Judicial - Sección Reparto de esa ciudad, para que continúe con el trámite del proceso.

Tercero: CONSÉRVESE LA VALIDEZ de todo lo actuado en este proceso por las consideraciones antes explicadas.

Cuarto: REALÍCESE las respectivas anotaciones en Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 29 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 106

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0778

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001-31-05-014-2020-00100-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: FERNANDO ARENAS CARDENAS.  
DEMANDADO: WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creo unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional, y especialmente el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión a los Juzgado Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali.

De otra parte, examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: **REMITIR EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

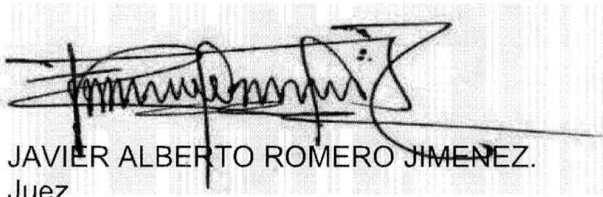
Segundo: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Tercero: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) SERGIO ANDRES CAMPOS GUZMAN como apoderado (a) judicial de WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 29 DE JULIO DE 2021  
Notifico la anterior providencia en el estado No. 106

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia - Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0779

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001-31-05-014-2020-00105-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: NURBY FAYZURY ZABALA CALDERON.  
DEMANDADO: 1. MEGALINEA S.A.  
2. BANCO DE BOGOTA.

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creo unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional, y especialmente el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión a los Juzgado Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali.

De otra parte, examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Por lo anterior el juzgado RESUELVE

Primero: **REMITIR EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

Segundo: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTA.

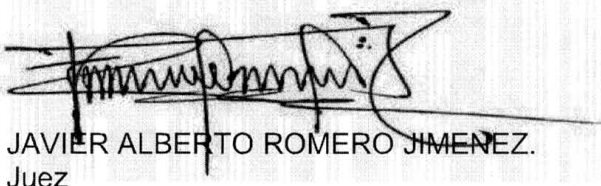
Tercero: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ como apoderado (a) judicial de MEGALINEA S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO como apoderado (a) judicial de BANCO DE BOGOTA en los términos señalados en el poder adjunto.

Sexto: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 29 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 106

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: JOSE FERNANDO GARCIA GOMEZ  
DDO: COLPENSIONES EICE  
RAD: 2020 - 00372

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1498

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso, se observa que la sociedad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**, procedió a consignar el valor de las costas procesales generadas dentro el proceso de primera instancia a órdenes de este Juzgado, según título Judicial No. **469030002672359** de fecha 22 de julio de 2020, por la suma de **\$2.400.000,00 M/cte.**, tal como se observa en el reporte de movimientos de títulos que maneja ésta Agencia Judicial, para lo cual se anexa copia del listado de dicho título, tal como se aprecia a folio (27)., por lo anterior el Despacho despachara favorablemente y ordenará la entrega de dicho título a favor de la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial la Dra. **OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS.**, por estar plenamente facultada para recibir. FI (7) y se tendrá como pago parcial al capital adeudado.

**Por lo expuesto el Despacho,**


**DISPONE:**

**PRIMERO: PROCÉDASE** a la entrega del título judicial No. **469030002672359** de fecha 22 de julio de 2020, por la suma de **\$2.400.000,00 M/cte.**, por concepto de costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, a favor del demandante por intermedio de su apoderada judicial la Dra. **OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS.**, por estar plenamente facultada para recibir. FI (7) y se tendrá como pago parcial al capital adeudado.

**SEGUNDO: TENGASE como pago parcial al capital adeudado.**

**TERCERO: EN LO DEMAS** continúese con el normal tramite del proceso.

**NOTIFIQUESE**



**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**  
Juez

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

En estado No. **106** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **29 de julio de 2021**

La secretaria,

**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**

Odo/

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0781

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00237  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: MILTON FABIAN BEDOYA CASALLAS.  
DEMANDADO: 1. CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL SAS.  
2. SERCONTRATOS SAS.  
3. COMUNICACIÓN CELULAR SA COMCEL SA.

Proviene el presente proceso del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga, quien se ha declarado incompetente para conocer del mismo de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 3 de la ley 712 de 2001 que establece que "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante", por lo tanto, la competencia de este asunto es de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali.

Al entrar a estudiar la presente demanda observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: DECLÁRESE COMPETENTE para conocer el asunto de la referencia por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

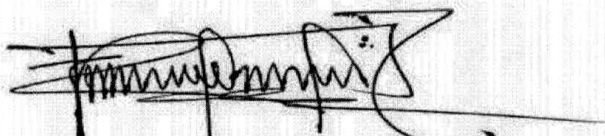
Segundo: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por MILTON FABIAN BEDOYA CASALLAS. quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL SAS; SERCONTRATOS SAS; y COMUNICACIÓN CELULAR SA COMCEL SA. por lo anteriormente expuesto.

Tercero: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Cuarto: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) LEONARDO FABIO RIZZO SILVA como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 29 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 106

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0782

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00247  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: OLGA LUCIA LOAIZA COBO.  
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por OLGA LUCIA LOAIZA COBO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo anteriormente expuesto.

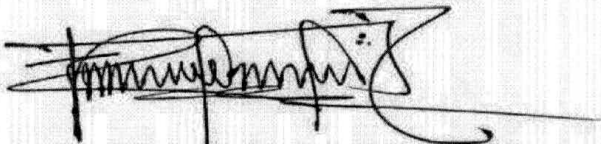
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) DIANA MARIA GARCES OSPINA como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ  
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 29 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 106

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria